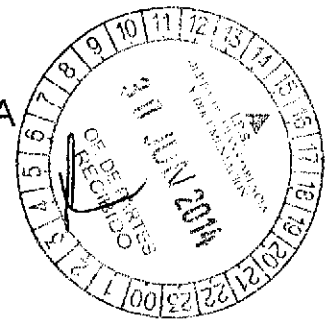




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL



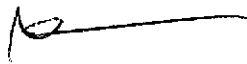
DAA N° 3.169/2013

INFORME FINAL N° 72, DE 2013, SOBRE
EXAMEN A LA PRESTACIÓN SOCIAL
BONIFICACIÓN POR HIJO EN EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 25 JUN 14 *46780

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 72, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de la División de Auditoría Administrativa
Contraloría General de la República
Santiago, Chile

W
AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE
Ref. N° 204.692/2013



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Instituto de Previsión Social

Número de Informe: 72/2013
25 de julio de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

PMET: 13.121/2013

INFORME FINAL N° 72, DE 2013, SOBRE
EXAMEN A LA PRESTACIÓN SOCIAL
BONIFICACIÓN POR HIJO, EN EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 25 JUN. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó un examen de cuentas en el Instituto de Previsión Social, IPS, sobre el pago de la bonificación por hijo establecida en la ley N° 20.255. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Victoria Targarona Carrillo, Jacqueline Muñoz Ormazábal y Patricio Flores Gerding, fiscalizadores y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, se dispuso otorgar una bonificación por cada hijo nacido vivo o adoptado, a las mujeres chilenas y extranjeras que se pensionaron a contar del 1 de julio de 2009, que cumplieran con el requisito de permanencia que la misma norma señala y se encontraran afiliadas a una administradora de fondos de pensiones, AFP, conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o fueran beneficiarias de una pensión básica solidaria de vejez, o que sin ser afiliada a un régimen previsional percibieran una pensión de sobrevivencia con aporte previsional solidario, en los términos que allí se señalan.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77, del mismo texto legal, el Instituto de Previsión Social es el organismo responsable de la determinación del monto de la bonificación por hijo para mujeres, traspasarlo a las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguro para que éstas los integren en la cuenta de capitalización individual de la beneficiaria respectiva, o transferirlo junto al aporte previsional solidario a la entidad pagadora de la pensión, cuando corresponda, como también de realizar el desembolso directamente junto con las pensiones que la entidad auditada debe pagar.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, por reglamento conjunto emitido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el Ministerio de Hacienda, mediante el decreto N° 29, de 2009, se establecen los procedimientos que se deben aplicar para el otorgamiento de este beneficio, la oportunidad de su solicitud, su tramitación y pago y los demás aspectos administrativos destinados al cabal cumplimiento de las normas previstas en la ley N° 20.255, precitada.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 28 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento del Instituto de Previsión Social, el preinforme de observaciones N° 72 del mismo año, con la finalidad que formulara alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 21772-45-8, de 26 de julio, de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar un examen de cuentas a la bonificación por hijo, durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

El objetivo de la revisión es verificar el control ejercido por el IPS sobre este tipo de bonificaciones, además de analizar la información relativa a dicho beneficio, incluyendo la comprobación de los requisitos para su otorgamiento y la transferencia de fondos a las entidades designadas para efectuar su pago, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa y reglamentación vigente aplicable a la materia, la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, como también, la observancia de la ley N° 20.285.

Todo lo anterior en concordancia con la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

La auditoría se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y las normas de control interno y de auditoría aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General, considerando una evaluación de control interno respecto de la materia examinada, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Los recursos destinados por el IPS, durante el período 2012, para el pago de la bonificación por hijo establecida en la ley N° 20.255, de acuerdo con lo indicado en su sistema de plataforma de atención y concesión, fueron de \$ 41.636.676.038, correspondientes a 54.727 beneficiarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

De dichos recursos, la suma de \$ 41.468.602.821, corresponde al pago de bonos destinados a 32.869 afiliadas a una AFP, conforme al citado decreto ley N° 3.500, de 1980, cuyas bonificaciones deben ser entregadas a través de las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguro en las cuales dichas personas están adscritas, y \$ 168.073.217, al pago de bonos otorgados directamente por el IPS a 21.858 beneficiarias.

El examen de cuentas se efectuó a los gastos seleccionados mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error y precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

Además, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$ 159.669.

El total examinado, muestra estadística y partidas claves, ascendió a 146 expedientes, por un total de \$ 165.990.282.

Detalle	Universo		Muestra estadística		Partidas claves		Total examinado	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Pago de bonos, a afiliadas conforme al decreto ley N° 3.500/80 y otorgados por el IPS	41.636.676.038	54.727	165.830.613	123	159.669	23	165.990.282	146

Fuente: Base de datos Sistema de Plataforma de Atención y Concesión, Reforma Previsional.

\$: Monto pagado; #: Cantidad de expedientes.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la ley precitada, señalan que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, corresponde manifestar la buena disposición de los funcionarios del IPS, para proporcionar las condiciones logísticas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador, como también en relación a la entrega de la información requerida, que fue proporcionada de manera oportuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la auditoría practicada, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Con el propósito de efectuar la evaluación del control interno implementado para el pago de las bonificaciones, se analizaron los principales procedimientos relacionados con la materia y se establecieron las siguientes observaciones:

1. Falta de control relativo a las transferencias de fondos realizadas por el IPS a las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros

Como resultado del análisis de las bases de datos de los sistemas computacionales del IPS y la Superintendencia de Pensiones, relativas a la bonificación por hijo, se determinó que el servicio entregó a las administradoras de fondos de pensiones que a continuación se señalan, la suma de \$ 13.007.854, para el pago del aludido beneficio, a mujeres no pensionadas en dichas administradoras.

En relación al examen practicado entre la correspondencia del servicio y las referidas administradoras, se constató que el instituto envió reiterados oficios solicitando la devolución de fondos pagados en exceso, sin embargo, parte de las respuestas emitidas por las respectivas AFP indican que tales dineros habían sido depositados en la correspondiente cuenta corriente del IPS, con varios meses de antelación.

En este contexto, el IPS no informó a este Organismo de Control sobre la devolución de tales fondos por parte de las AFP. Tal omisión vulnera los artículos 9° y 131 de la citada ley N° 10.336.

A continuación, se presenta el detalle de las transferencias de bonificaciones realizadas a las entidades aludidas.

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS - IPS		BENEFICIARIA DE BONIFICACIÓN			AFP RECEPTORA DE FONDOS		
N°	FECHA	Nombre	Run -	DV	Nombre	Fecha Acreditación	Monto Acreditado \$
90	2012-10-19	N. Echenique M.	4.298.xxx	x	Cuprum	05-12-2012	1.886.064
81	2012-09-20	C. Jeria R.	4.923.xxx	x	Cuprum	02-10-2012	1.102.431



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS - IPS		BENEFICIARIA DE BONIFICACIÓN			AFP RECEPTORA DE FONDOS		
102	2012-11-21	V. Iturriaga G.	5.318.xxx	x	Capital	04-12-2012	740.882
67	2012-07-24	A. Ihle K.	5.070.xxx	x	Cuprum	03-08-2012	1.784.715
20	2012-03-16	M. Muñoz M.	5.584.xxx	x	Provida	05-04-2012	1.302.038
90	2012-10-19	I. Sanhueza T.	5.184.xxx	x	Modelo	06-11-2012	1.071.627
56	2012-06-13	M. Pérez V.	5.603.xxx	x	Provida	09-07-2012	730.910
109	2012-12-21	A. Herrmosilla V.	6.035.xxx	x	Cuprum	03-01-2013	1.102.431
102	2012-11-21	M. Cárdenas C.	5.787.xxx	x	Modelo	04-12-2012	1.467.740
109	2012-12-21	S. Alvarez R.	5.880.xxx	x	Capital	07-01-2013	365.804
27	2012-04-20	B. Elgueta C.	6.028.xxx	x	Capital	03-05-2012	1.453.212
Total							13.007.854

Fuente: IPS y Superintendencia de Pensiones

Asimismo, se estableció que algunas conciliaciones de transferencias de bonificaciones, elaboradas por compañías de seguros que reciben fondos del IPS para el mismo fin, consignan pagos del instituto, en exceso y en déficit, por los montos que a continuación se indican.

El detalle de las entregas de bonificaciones a las Compañías de Seguros es el siguiente:

COMPAÑÍA DE SEGUROS	INFORME AL IPS		MONTO DE LA TRANSFERENCIA		FECHA	
	Mes	Año	Déficit \$	Exceso \$	Mes	Año
CN - Life	Abril	2012	8.460		Abril	2012
Consorcio Nacional de Seguros	Abril	2012	30.788		Abril	2012
Consorcio Nacional de Seguros	Mayo	2012	15.384		Mayo	2012
Consorcio Nacional de Seguros	Julio	2012	33.804	12.184	Junio	2012
CN - Life	Julio	2012	4.230	20.407	Junio	2012
Cruz del Sur	Agosto	2012		11.848	Julio	2012
Consorcio Nacional de Seguros	Agosto	2012	67.592		Julio	2012
CN - Life	Agosto	2012	4.230		Julio	2012
Consorcio Nacional de Seguros	Septiembre	2012	50.800		Agosto	2012
CN - Life	Septiembre	2012	4.200		Agosto	2012
	Total		219.488	44.439		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Sobre la materia, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VIII, sobre transferencia de fondos para el pago de la bonificación, de la circular N° 1.625, de 2009, y modificaciones posteriores, de la Superintendencia de Pensiones, que regula la administración, otorgamiento y pago de la prestación social, las AFP y compañías de seguros encargadas de enterar el beneficio en las cuentas de capitalización individual de las beneficiarias, deben efectuar mensualmente una conciliación de las transferencias percibidas del IPS, aspectos que se abordan en los numerales 12 al 17, del referido documento.

En relación a las situaciones observadas, el IPS no da cumplimiento a los capítulos VIII, X y XI, sobre transferencia de fondos, base de datos y aspectos contables del bono, respectivamente, de la citada circular N° 1.625, de 2009, y artículo 56 de la ley N° 20.255, por cuanto es obligación del IPS establecer los procedimientos administrativos y financieros con el objeto de disponer de los recursos necesarios para el correcto y oportuno pago de las respectivas bonificaciones, en la forma y plazos establecidos en la citada circular, como también, mantener actualizada la base de datos implementada para el control de este beneficio.

Asimismo, no cumple a cabalidad sus deberes y el numeral 3.5 de la resolución exenta N° 320, de 2012, de dicha entidad, que establece su estructura orgánica, objetivo y funciones, en cuanto a que le corresponde, entre otros, controlar la calidad, legalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de concesión, pago, suspensión, mantención y extinción de beneficios.

Al respecto, si bien la circular N° 1.625, de 2009, de la Superintendencia de Pensiones, antes citada, establece que las entidades pagadoras deben conciliar los montos transferidos desde el IPS, no exime al instituto de realizar una verificación de los montos, por beneficiario, traspasados a las entidades externas, control que debe ser realizado antes de efectuar las transferencias de fondos.

En su oficio de respuesta, el Instituto de Previsión Social informa que los 11 casos identificados, si bien corresponden a personas no pensionadas por el sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980, son afiliados a ese sistema previsional, cuya edad y nacimiento de sus hijos se encuentran acreditados, por lo que procedió al pago de las bonificaciones.

Acerca de la observación relativa a los oficios enviados a las AFP, solicitando la devolución de fondos pagados en exceso, el IPS no informa de esta materia, no obstante que el servicio mantiene correspondencia con esas entidades, que dan cuenta de devoluciones de fondos de las administradoras al instituto por pagos en exceso, y de solicitudes del IPS sobre fondos transferidos erróneamente a las AFP, por beneficiarias del bono por hijo no adscritas a esas administradoras.

En relación a las transferencias de bonificaciones a compañías de seguros, tanto en déficit como en exceso, manifiesta que de acuerdo a lo establecido en la precitada circular N° 1.625, de 2009, las gestiones de transferencia de fondos a AFP y compañías de seguro, así como la conciliación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

tales traspasos forman parte de la rutina en el pago de los beneficios y no se trata de situaciones aisladas.

Agrega, que efectuadas las revisiones pertinentes de déficit y excesos informados por las compañías de seguro, se determinó que no corresponde efectuar transferencias por los pagos de menos. En cuanto a los mayores desembolsos, señala que dos casos corresponden a devoluciones por fallecimiento de las beneficiarias, y una tercera por el pago de una mensualidad en exceso, añadiendo que desde septiembre de 2012 el IPS se apoya en el Servicio de Registro Civil e Identificación, entidad que remite mensualmente la base de datos de fallecidos, para ser contrastada con los pagos mensuales de bono por hijo.

En consecuencia, en atención a las acciones realizadas por el IPS y lo informado en relación a los 11 casos identificados en este numeral, se subsana la observación, no obstante se mantiene respecto de los problemas de control en las transferencias de fondos a las AFP y compañías de seguros, por cuanto el instituto no aporta antecedentes que permitan desvirtuarlas, salvo al procedimiento referido a las personas fallecidas, confirmando la ausencia de controles oportunos sobre la exactitud de los montos calculados. En una próxima auditoría, este Organismo de Control verificará las medidas implementadas y adoptadas por el servicio sobre esta materia.

2. Diferencias entre la información entregada por el IPS y la contenida en la base de datos de bonificaciones

Del cotejo de datos sobre concesiones otorgadas durante el año 2012, correspondientes a transferencias con pago único, se determinaron diferencias no justificadas por el servicio, correspondientes a los archivos entregados por el Departamento de Beneficios del IPS y la información incluida en la Plataforma de Concesión de Beneficios del instituto, según se detalla a continuación:

BASE DE DATOS TRANSFERENCIAS 2012 PAGO ÚNICO	NÚMERO DE REGISTROS	MONTO \$
Plataforma de Concesiones	32.869	41.530.527.058
Departamento de Beneficios	32.893	41.468.602.821
Diferencia	24	61.924.237

Fuente: Instituto de Previsión Social

La situación expuesta afecta el cumplimiento de lo establecido en los mencionados acápite X y XI de la circular N° 1.625, de 2009, de la Superintendencia de Pensiones, que señalan, en síntesis, que el IPS debe implementar y mantener una base de datos en sistemas computacionales con todos los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes y los pagos realizados por las bonificaciones otorgadas, actualizada mensualmente con la información obtenida de las diversas fuentes de información, como también elaborar y mantener procedimientos administrativos documentados y actualizados.

En su respuesta, el instituto expone que no le fue posible identificar las cifras reportadas en el preinforme de observaciones, motivo por el cual no pudo determinar el origen de las aludidas diferencias, situación que generó, según indica, un proceso de cuadratura de los archivos y bases de datos de las concesiones de pago único, realizadas durante el año 2012.

En cuanto a lo establecido en los acápites X y XI de la citada circular N° 1.625, de 2009, el IPS señala que la gestión de la concesión del beneficio se realiza mediante una plataforma computacional denominada Atención y Concesión del Bono por Hijo, que se provee con datos de las solicitudes ingresadas en los centros de atención del IPS, municipios y oficinas de las AFP, además de la información que se obtiene mediante la carga mensual de archivos del Servicio de Registro Civil e Identificación, y los datos que se van registrando en la medida que avanza la etapa de concesión.

Asimismo, sobre el procedimiento de pagos de las bonificaciones otorgadas, indica que ellas son administradas por la plataforma computacional de pagos del IPS, y que ambos sistemas permiten la obtención y transmisión de archivos a las entidades pagadoras, de la información asociada a la concesión de los beneficios, beneficiaria e hijos.

Considerando los argumentos expuestos por el IPS, y atendido que no se justificó la diferencia planteada en el preinforme, se mantiene la observación hasta que esta Entidad de Control verifique los antecedentes en una próxima auditoría.

3. Diferencias sin aclarar sobre transferencias efectuadas por el IPS a la AFP Provida

Con el objeto de comprobar la información proporcionada por el IPS en relación a la muestra examinada, a fin de comprobar la exactitud de los montos transferidos a las AFP, se analizaron los registros del instituto y la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones, determinándose diferencias monetarias con respecto a la AFP Provida, las cuales no fueron aclaradas por el IPS durante la auditoría. El detalle se indica a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE AFP	RUN BENEFICIARIA	IPS	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES		DIFERENCIA \$
		Monto Informado \$	Monto Acreditado \$	Fecha Acreditación	
PROVIDA	5.631.xxx-x	2.179.818	2.171.727	06-06-2012	-8.091
PROVIDA	5.909.xxx-x	1.413.460	1.416.284	04-05-2012	2.824
PROVIDA	5.863.xxx-x	733.870	735.056	05-09-2012	1.186
PROVIDA	6.227.xxx-x	358.916	359.981	03-02-2012	1.065
PROVIDA	6.137.xxx-x	1.427.772	1.432.113	03-02-2012	4.341
PROVIDA	5.914.xxx-x	1.072.425	1.074.294	05-09-2012	1.869
PROVIDA	5.832.xxx-x	733.870	735.056	05-09-2012	1.186
PROVIDA	5.584.xxx-x	1.299.588	1.302.038	05-04-2012	2.450
PROVIDA	6.416.xxx-x	1.826.505	1.834.177	09-11-2012	7.672
PROVIDA	5.367.xxx-x	1.115.127	1.110.934	06-06-2012	-4.193
PROVIDA	5.603.xxx-x	726.606	730.910	09-07-2012	4.304
PROVIDA	6.055.xxx-x	716.452	717.497	05-03-2012	1.045
Diferencia					15.658

Lo anterior, denota incumplimiento a los numerales 43 y 46 de la resolución exenta N° 1485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, y acápite VI y VIII de la circular N° 1.625, de 2009, ya citada, los cuales, en síntesis establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos deben estar documentados y disponible para su verificación, de manera completa, exacta y de fácil seguimiento de la operación antes, durante y después de su realización, como también, que al IPS le corresponde efectuar el cálculo de la bonificación y realizar las transferencias y pagos que procedan, con los resguardos correspondientes.

En su oficio N° 21772-45-8, el IPS manifiesta que por tratarse de pagos únicos, de acuerdo a lo establecido en el Libro III, del Título VII, Capítulo VIII, número 5, del Compendio de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, las AFP son las responsables de garantizar que los fondos que el instituto les transfiere, sean los mismos que se acrediten en la cuenta de capitalización individual de la beneficiaria.

En concordancia con lo planteado, concluye que respecto de los 12 casos observados en el preinforme, no concierne a esa institución dar cuenta de las diferencias entre los montos informados por la Superintendencia de Pensiones y el propio IPS, no obstante, determinó enviar tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

información a esa Superintendencia para los fines que resulten procedentes por parte de esa entidad.

Atendidos los planteamientos del IPS, corresponde mantener la observación hasta que el servicio informe a este Organismo de Control sobre las aludidas diferencias, situación que será examinada en una próxima auditoría.

4. Manual de procedimientos y descripción de cargos

Sobre esta materia, se constató que si bien el IPS elaboró un manual relativo a la administración de las bonificaciones en examen, no consta que dicho documento haya sido aprobado mediante resolución de la dirección del servicio, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° y 7°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que aún no ha dispuesto su aprobación formal y de manera oportuna.

Al respecto, el IPS informa que la División de Beneficios, a través del Departamento de Apoyo Legal, está realizando las gestiones en orden a emitir el referido documento, y por consiguiente, se mantiene la observación hasta que el instituto dicte el correspondiente acto administrativo, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

5. Unidad de Auditoría Interna

En el período comprendido entre los años 2011 y 2012, la Unidad de Auditoría Interna efectuó dos auditorías a materias relacionadas con el proceso de concesión y pago del bono por hijo a que se refiere la ley N° 20.255, cuyas conclusiones en parte confirman los problemas de control establecidos por esta Contraloría General, y que dicen relación con errores en la selección de los parámetros de la fórmula de cálculo del bono, pago de bonos por montos inferiores a los que correspondía, desembolsos indebidos a personas que no cumplían con los requisitos fijados para su concesión y ausencia de respuesta a la Superintendencia de Pensiones de una consulta efectuada al instituto, sobre la forma en que se recuperarán los dineros transferidos en exceso y se pagará aquella parte de las bonificaciones no transferidas.

No obstante lo anterior, el IPS no ha informado respecto de las medidas adoptadas en relación a las observaciones de auditoría interna. Además, cabe señalar que de acuerdo al numeral 3.1, de la citada resolución N° 320, de 2012, del IPS, letras a), c), j) y k), corresponde al Director Nacional, entre otras funciones y atribuciones, controlar el funcionamiento del instituto, otorgar a los beneficiarios las prestaciones de seguridad social y subsidios que la legislación vigente prescribe de cargo del servicio, ordenar la instrucción de investigaciones y sumarios administrativos, aplicar las medidas disciplinarias correspondientes y aplicar las multas y sanciones previstas en las leyes por infracción a las obligaciones previsionales, lo que no se advierte que se haya cumplido en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En referencia a este punto, en su respuesta el IPS señala que ha realizado acciones tendientes a regularizar lo indicado en las referidas auditorías. En cuanto a las personas sin derecho a beneficio, que recibieron pagos de bono por hijo, informa que se confeccionaron las resoluciones invalidatorias y se remitieron los antecedentes a la División Atención Clientes, a fin de efectuar las respectivas notificaciones, respecto de las cuales da cuenta del último reporte, que data del 4 de julio de 2013. Añade que las diferencias detectadas por montos inferiores a los que correspondía, fueron pagadas y transferidas a las AFP en el mes de abril de la citada anualidad.

Respecto de la falta de contestación a la Superintendencia, manifiesta que se informó a la referida entidad, mediante el oficio N° 20, del 14 de diciembre de 2012, exponiendo las diferencias por recuperar e indicando que en aquellos casos cuya devolución no fue posible obtener por tratarse de cuentas sin saldo, se procederá a notificar a las beneficiarias mediante carta certificada.

Agrega, en relación al incumplimiento observado por esta Contraloría General, del numeral 3.1 de la citada resolución N° 320, del IPS, letras a), c), j) y k), que se instruyó un sumario administrativo con motivo de los trasposos erróneos a las AFP, por concepto del pago del bono por hijo nacido vivo, el que se inició con motivo del informe de auditoría y evaluación N° 11, de 2011.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados por el servicio, y las medidas adoptadas para regularizar las objeciones contenidas en los informes de auditoría, se subsana lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

El resultado de la revisión permitió determinar que, en general, los recursos se aplicaron conforme lo establece la normativa vigente y que los gastos se encuentran debidamente sustentados. Sin embargo, se observaron las situaciones que seguidamente se señalan:

1. Concesión de las bonificaciones en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Al comparar la información que dispone esta Contraloría General, de personas que percibieron pensiones y montepíos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, durante el año 2012, y los antecedentes registrados en la Plataforma de Concesiones del IPS, para el mismo período, sobre la base de la muestra examinada, se estableció que el instituto realizó transferencias para pagar la bonificación a dos pensionadas de dicha institución castrense, por un total de \$ 2.162.291.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, el instituto informó 53 pagos efectuados erróneamente a pensionadas de CAPREDENA, por un total de \$ 42.049.389, incluidas las bonificaciones señaladas en el párrafo anterior, indicando que 51 desembolsos corresponden a concesiones de períodos anteriores al año 2012, por \$ 39.886.698, sin que durante el desarrollo de la auditoría el Departamento de Beneficios haya informado sobre la restitución de los aludidos fondos (Anexo N°1).

Lo anterior no da cumplimiento al artículo 74 de la ley N° 20.255, en cuanto a que "la mujer que cumpla con el requisito de permanencia establecido en la letra c) del artículo 3° de esta ley, y que sólo se encuentre afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, o sea beneficiaria de una pensión básica solidaria de vejez o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia en los términos que se establece en los artículos siguientes, tendrá derecho, por cada hijo nacido vivo, a una bonificación en conformidad con las normas del presente párrafo".

Como puede advertirse, el aludido precepto señala expresamente quiénes pueden ser beneficiarias del bono en examen, no contemplando entre ellas, aquellas mujeres que están afiliadas al sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas, por lo que no procede que el IPS haya efectuado tales pagos (aplica dictamen N° 8.332, de 2010, de esta Contraloría General).

En su oficio de respuesta, el IPS informa que se procedió a emitir una resolución invalidatoria por los beneficios mal concedidos y se iniciaron las gestiones en orden a obtener la devolución de los fondos transferidos por parte de las cinco AFP involucradas.

A continuación, señala que el monto total a recuperar por las 53 personas sumó \$ 48.788.939, de los cuales se han recuperado \$ 6.940.817, iniciándose los procedimientos de cobro por \$ 32.198.435 los que se hallan en análisis \$ 9.649.687, informando un mayor valor de recuperación, de \$ 6.739.550, en relación al originalmente indicado por la entidad auditada.

Luego, añade que para evitar este tipo de errores, actualmente la División Beneficios ha implementado un control de información semiautomático, previo al pago de la prestación, referido al cruce de información de la concesión, con la base de datos de pensionados de CAPREDENA.

Al respecto, si bien el instituto dio inicio al proceso de recuperación de los bonos erróneamente pagados, corresponde mantener lo observado en tanto no se compruebe el total reintegro de los dineros en el IPS, lo cual se verificará en un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

2. Recálculo del bono

Como resultado del examen efectuado al cálculo y pago de la bonificación por hijo, establecida en la ley N° 20.255, cuyo reglamento fue aprobado por decreto N° 29, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es posible señalar que efectuado el recálculo de la cuota pagada a 65 beneficiarias, se determinó que el Instituto de Previsión Social transfirió a las entidades correspondientes un monto menor al que en derecho debe depositar en las cuentas individuales de las administradoras de fondos de pensiones, por un monto total de \$ 9.479.623 (Anexo N° 2).

Sobre el particular, cabe indicar que la situación observada, demuestra incumplimiento a la referida circular N° 1.625, de 2009, de la Superintendencia de Pensiones, en sus acápite VI, VII y VIII, sobre cálculo y concesión, forma de pago y transferencia de fondos para el pago de la bonificación, en cuanto a que corresponde al IPS el cálculo correcto de los fondos a conceder y transferir a las respectivas AFP y compañías de seguros, para entregar a las beneficiarias, lo que no ocurrió en los casos indicados.

Asimismo, afecta el cumplimiento de los numerales 3 y 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, en cuanto a que la rendición de cuentas comprende la totalidad de las operaciones, constituida por los comprobantes de egreso respectivos acompañados de toda la documentación que los fundamenta, transacciones que se derivan de sus sistemas de información, como también, la circunstancia que el IPS es responsable de determinar la correcta inversión de los fondos transferidos para el pago de la bonificación objeto de examen.

Además, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, se estableció que lo observado se presentó debido a que el IPS consideró erróneamente un algoritmo de cálculo de la bonificación, respecto de lo cual el instituto reconoce que su sistema computacional presentó algunas fallas que no permitieron la determinación correcta de la bonificación concedida y cumplir a cabalidad con el artículo 75 de la citada ley N° 20.255, que regula dicho bono.

También, se debe tener presente que de acuerdo con el artículo 4° de la citada ley N° 18.575, el Estado es responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado.

En su respuesta, en relación a las diferencias observadas, el instituto indica que fueron transferidas en su totalidad, en abril del presente año, a las respectivas AFP, a fin de regularizar el beneficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Agrega, con respecto al cálculo del bono por hijo, por un valor inferior al que realmente corresponde, informa que una vez detectada la situación, se incorporó un control semi automatizado que consiste en verificar la fecha de nacimiento de las solicitantes del beneficio, que se registra en la base de datos utilizada para el cálculo, la cual se contrasta con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y al existir diferencias, se corrige la fecha en dicha base de datos y se procede a recalcular el beneficio.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta que las mejoras implementadas por el instituto y las acciones realizadas para subsanar el error detectado sean constatadas en un próximo seguimiento a efectuar por parte de esta Entidad de Control.

3. Sistema contable

Inconsistencias entre la base y el registro contable

El servicio maneja los recursos asignados para la prestación auditada en la cuenta contable "Bonificación Por Hijo Para Las Mujeres", cuyo monto ejecutado al 31 de diciembre de 2012, alcanzó la suma de \$ 49.525.094.925.

Sobre lo planteado, esta Entidad Fiscalizadora verificó que según lo registrado en el sistema de atención y concesión reforma previsional-IPS, los gastos ejecutados ascendieron a la suma de \$ 41.468.602.821, la que fue proporcionada por la persona encargada de la concesión del bono por hijo, mediante correo electrónico, cifra que no corresponde a lo realmente ejecutado de acuerdo con la información contenida en los registros contables, en el SIGFE.

Lo anterior produce que existan recursos ejecutados y no sustentados por la suma de \$ 8.056.492.104, de acuerdo a lo informado, lo que no se condice con los principios de control establecidos en la ley N° 18.575 ya citada, principios contables establecidos en oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General y en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

En su oficio N° 21772-45-8, el IPS entrega nuevos antecedentes y un análisis en que señala que la suma de \$ 49.525.094.925 corresponde a bonificación por hijo para mujeres, ex PBS, afiliadas DL 3500 AFP y pensionadas por sobrevivencia IPS, AFP y Cías. de Seguros, y agrega que los \$ 41.468.602.821 informados por la División Beneficios representan valores transferidos a las AFP, existiendo una diferencia contable de \$ 348.798.687, que según manifiesta, corresponde a devoluciones desde AFP al IPS, bono por hijo reemitidos y transferidos a la AFP y ajustes contables del período, todo lo anterior, sin adjuntar los respectivos antecedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Al respecto, el IPS no se pronuncia sobre la diferencia entre la información contable y la contenida en el sistema de atención y concesión reforma previsional-IPS, por lo que se mantiene la observación hasta que en una próxima auditoría se verifiquen los antecedentes aportados por el IPS.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Acceso a la información pública

En relación a la materia, cabe señalar que la entidad examinada cumple con lo establecido en el artículo 7°, del artículo primero de la referida ley N° 20.285, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado precepto se indican, entre otros, su estructura orgánica, facultades y funciones, marco normativo, planta de personal, transferencias, actos y resoluciones sobre terceros.

Además, se verificó que en lo relativo al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar y recibir información, en la forma y condiciones que establece la normativa, acorde a lo consagrado en el artículo 10, del aludido cuerpo legal, el servicio se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición.

De acuerdo a lo anterior, se estableció que el IPS cuenta con una página web institucional, verificándose que dentro de ella, se encuentra el banner Gobierno Transparente del Servicio, y en este un apartado denominado "auditorías al ejercicio presupuestario".

No obstante lo precedentemente expuesto, se constató que el Instituto de Previsión Social no identifica las auditorías realizadas por otras entidades como las del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG y las unidades de control interno, pese que existen otras revisiones efectuadas a la entidad, sin considerar las buenas prácticas, tales como, las indicadas en el Instructivo General N° 4, del Consejo para la Transparencia, en cuanto a incluir en este acápite, el resultado de las demás auditorías que el órgano o servicio realice por sí mismo o encargue a una entidad externa, y las evaluaciones de los programas gubernamentales, lo que no sucedió en la especie.

En su oficio de respuesta, en relación con la publicación de los resultados de las auditorías, el IPS señala que es obligatorio publicar los resultados contenidos en el informe final de la auditoría correspondiente al ejercicio presupuestario, efectuada por esta Contraloría General o por la empresa externa a la cual se le encomendó dicha labor y las aclaraciones que se hubieren efectuado al mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Por consiguiente, en atención a lo manifestado por el servicio, se levanta la observación, no obstante recomendar al IPS la aplicación de las buenas prácticas a que alude el mencionado instructivo.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto y considerando las acciones y antecedentes aportados por el IPS, se subsana la observación contenida en el numeral 5 del acápite I, sobre unidad de auditoría interna, acorde con lo establecido en la citada resolución N° 320, de 2012, del IPS, y se levanta lo indicado en el capítulo III, acceso a la información pública, según la apuntada ley N° 20.285.

Respecto de las observaciones que se mantienen, el Instituto de Previsión Social, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

1. Efectuar las acciones que corresponda a fin de obtener la recuperación de los beneficios erróneamente pagados, de acuerdo con la observación formulada en el numeral 1, acápite II, examen de cuentas, a fin de dar cumplimiento a la ley N° 20.255.
2. Implementar las mejoras para subsanar los errores en el cálculo del bono, en atención a lo señalado en el numeral 2, acápite II, examen de cuentas, en cumplimiento de la citada circular N° 1.625, de 2009, de la Superintendencia de Pensiones
3. Controlar las transferencias de fondos realizadas a las administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros, e identificar las diferencias de información entre el departamento de beneficios y la plataforma de concesiones, según lo observado en los numerales 1 y 2, acápite I, aspectos de control interno, para dar cumplimiento a lo establecido en el aludido oficio circular N° 1.625, de 2009.
4. Aclarar las diferencias sobre transferencias a la AFP Provida e inconsistencias entre la información contable y la contenida en el sistema de atención y concesión, reforma previsional, de acuerdo con lo observado en el numeral 3 de los acápites I y II, de conformidad con la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, y anotada circular N° 1.625, de 2009.
5. Aprobar el manual de procedimientos y descripción de cargos y funciones relativo a la administración de las bonificaciones, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a la observación formulada en el numeral 4, acápite I, sobre control interno, dando cumplimiento a los artículos 3° y 7° de la mencionada ley N° 19.880.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el Instituto de Previsión Social deberá remitir el Informe de Estado de Observaciones de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada
Jefa de la División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Anexo N° 1

N° de Pensionadas	RUN BENEFICIARIA	Monto (\$)
1	2041xxx-x	1.188.000
2	2356xxx-x	297.000
3	2478xxx-x	1.188.000
4	2612xxx-x	1.188.000
5	2654xxx-x	891.000
6	2690xxx-x	1.188.000
7	2699xxx-x	1.782.000
8	2811xxx-x	594.000
9	2848xxx-x	891.000
10	2974xxx-x	594.000
11	2994xxx-x	1.485.000
12	3081xxx-x	297.000
13	3261xxx-x	1.188.000
14	3317xxx-x	891.000
15	3354xxx-x	891.000
16	3363xxx-x	594.000
17	3380xxx-x	594.000
18	3422xxx-x	594.000
19	3475xxx-x	1.188.000
20	3609xxx-x	59.400
21	3640xxx-x	297.000
22	3762xxx-x	297.000
23	3782xxx-x	594.000
24	3807xxx-x	1.188.000
25	3879xxx-x	594.000
26	3939xxx-x	891.000
27	4041xxx-x	1.485.000
28	4071xxx-x	297.000
29	4129xxx-x	891.000
30	4206xxx-x	1.485.000
31	4334xxx-x	594.000
32	4354xxx-x	891.000
33	4381xxx-x	604.470
34	4423xxx-x	594.000
35	4542xxx-x	594.000
36	4615xxx-x	1.057.790
37	4627xxx-x	185.000
38	4677xxx-x	954.092
39	4679xxx-x	594.000
40	4809xxx-x	594.000
41	5054xxx-x	1.188.000
42	5098xxx-x	297.000
43	5132xxx-x	891.000
44	5143xxx-x	891.000
45	5189xxx-x	1.188.000
46	5198xxx-x	336.619
47	5238xxx-x	594.000
48	5251xxx-x	610.570
49	5329xxx-x	669.682
50	5615xxx-x	1.188.000
51	5776xxx-x	974.691
52	5796xxx-x	594.000
53	6869xxx-x	363.075
	Total	42.049.389



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Anexo N° 2
Cálculo de la bonificación por hijo para las mujeres

Fecha Resolución	RUN	Fecha Nacimiento	Monto Transferido por IPS	N° de Hijos	Mes de Cumpleaños 65 (menos un mes)	Índice fondo "C"	BPH calculado	Valor Total que Debíó Pagar el IPS (considerando el número de hijos)	Diferencia por pagar \$
17-02-2012	5.112.xxx-x	22-02-1945	297.000	1	1	1,093930493	324.897	324.897	27.897
17-02-2012	6.178.xxx-x	28-04-1945	1.188.000	4	3	1,126103018	334.453	1.337.810	149.810
17-02-2012	5.361.xxx-x	21-05-1945	594.000	2	4	1,133397722	336.619	673.238	79.238
17-02-2012	5.924.xxx-x	10-06-1945	1.188.000	4	5	1,106738139	328.701	1.314.805	126.805
17-02-2012	5.940.xxx-x	24-06-1945	297.000	1	5	1,106738139	328.701	328.701	31.701
17-02-2012	7.336.xxx-x	12-08-1945	594.000	2	7	1,158501277	344.075	688.150	94.150
17-02-2012	6.935.xxx-x	06-09-1945	297.000	1	8	1,155579889	343.207	343.207	46.207
17-02-2012	6.882.xxx-x	02-10-1945	594.000	2	9	1,183056934	351.368	702.736	108.736
16-03-2012	4.722.xxx-x	06-10-1945	891.000	3	9	1,183056934	351.368	1.054.104	163.104
17-02-2012	6.089.xxx-x	10-10-1945	891.000	3	9	1,183056934	351.368	1.054.104	163.104
17-02-2012	5.964.xxx-x	19-10-1945	1.485.000	5	9	1,183056934	351.368	1.756.840	271.840
17-02-2012	4.906.xxx-x	01-11-1945	297.000	1	10	1,204798592	357.825	357.825	60.825
17-02-2012	5.763.xxx-x	14-12-1945	891.000	3	11	1,202724253	357.209	1.071.627	180.627
17-02-2012	5.511.xxx-x	18-03-1946	594.000	2	2	1,192612262	354.206	708.412	114.412
17-02-2012	4.953.xxx-x	19-03-1946	1.188.000	4	2	1,192612262	354.206	1.416.823	228.823
17-02-2012	4.746.xxx-x	09-06-1946	891.000	3	5	1,245608168	369.946	1.109.837	218.837
17-02-2012	5.848.xxx-x	21-07-1946	594.000	2	6	1,238229088	367.754	735.508	141.508
17-02-2012	6.369.xxx-x	31-07-1946	594.000	2	6	1,238229088	367.754	735.508	141.508
17-02-2012	5.399.xxx-x	13-08-1946	297.000	1	7	1,222474852	363.075	363.075	66.075
17-02-2012	6.986.xxx-x	21-08-1946	594.000	2	7	1,222474852	363.075	726.150	132.150
17-02-2012	5.341.xxx-x	22-08-1946	891.000	3	7	1,222474852	363.075	1.089.225	198.225
17-02-2012	7.443.xxx-x	01-09-1946	594.000	2	8	1,203620613	357.475	714.951	120.951
17-02-2012	5.484.xxx-x	02-09-1946	891.000	3	8	1,203620613	357.475	1.072.426	181.426
17-02-2012	7.397.xxx-x	03-09-1946	297.000	1	8	1,203620613	357.475	357.475	60.475
17-02-2012	6.921.xxx-x	07-09-1946	297.000	1	8	1,203620613	357.475	357.475	60.475
14-05-2012	6.921.xxx-x	07-09-1946	297.000	1	8	1,203620613	357.475	357.475	60.475
17-02-2012	5.333.xxx-x	09-09-1946	2.079.000	7	8	1,203620613	357.475	2.502.327	423.327
17-02-2012	5.591.xxx-x	10-09-1946	594.000	2	8	1,203620613	357.475	714.951	120.951
17-02-2012	4.959.xxx-x	20-09-1946	297.000	1	8	1,203620613	357.475	357.475	60.475
17-02-2012	5.216.xxx-x	20-09-1946	2.376.000	8	8	1,203620613	357.475	2.859.803	483.803
17-02-2012	5.475.xxx-x	21-09-1946	1.188.000	4	8	1,203620613	357.475	1.429.901	241.901
17-02-2012	5.731.xxx-x	30-09-1946	594.000	2	8	1,203620613	357.475	714.951	120.951
17-02-2012	6.153.xxx-x	01-10-1946	891.000	3	9	1,18060345	350.639	1.051.918	160.918
17-02-2012	5.383.xxx-x	01-10-1946	594.000	2	9	1,18060345	350.639	701.278	107.278
16-03-2012	6.645.xxx-x	01-10-1946	297.000	1	9	1,18060345	350.639	350.639	53.639
17-02-2012	5.004.xxx-x	02-10-1946	891.000	3	9	1,18060345	350.639	1.051.918	160.918
17-02-2012	5.738.xxx-x	04-10-1946	891.000	3	9	1,18060345	350.639	1.051.918	160.918
17-02-2012	6.078.xxx-x	11-10-1946	594.000	2	9	1,18060345	350.639	701.278	107.278
17-02-2012	5.881.xxx-x	13-10-1946	891.000	3	9	1,18060345	350.639	1.051.918	160.918
17-02-2012	5.953.xxx-x	18-10-1946	594.000	2	9	1,18060345	350.639	701.278	107.278
17-02-2012	5.541.xxx-x	29-10-1946	297.000	1	9	1,18060345	350.639	350.639	53.639
17-02-2012	5.049.xxx-x	31-10-1946	891.000	3	9	1,18060345	350.639	1.051.918	160.918
17-02-2012	6.047.xxx-x	02-11-1946	297.000	1	10	1,201826797	356.943	356.943	59.943
17-02-2012	5.883.xxx-x	03-11-1946	594.000	2	10	1,201826797	356.943	713.885	119.885
17-02-2012	7.995.xxx-x	09-11-1946	594.000	2	10	1,201826797	356.943	713.885	119.885
17-02-2012	5.832.xxx-x	12-11-1946	594.000	2	10	1,201826797	356.943	713.885	119.885
17-02-2012	3.538.xxx-x	20-11-1946	1.188.000	4	10	1,201826797	356.943	1.427.770	239.770
17-02-2012	6.147.xxx-x	20-11-1946	1.485.000	5	10	1,201826797	356.943	1.784.713	299.713
17-02-2012	5.522.xxx-x	23-11-1946	1.188.000	4	10	1,201826797	356.943	1.427.770	239.770
17-02-2012	7.081.xxx-x	25-11-1946	594.000	2	10	1,201826797	356.943	713.885	119.885
17-02-2012	5.654.xxx-x	27-11-1946	1.188.000	4	10	1,201826797	356.943	1.427.770	239.770
17-02-2012	5.836.xxx-x	30-11-1946	297.000	1	10	1,201826797	356.943	356.943	59.943
17-02-2012	5.892.xxx-x	30-11-1946	297.000	1	10	1,201826797	356.943	356.943	59.943
17-02-2012	6.392.xxx-x	01-12-1946	594.000	2	11	1,189780729	353.365	706.730	112.730
17-02-2012	5.945.xxx-x	02-12-1946	891.000	3	11	1,189780729	353.365	1.060.095	169.095



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Fecha Resolución	RUN	Fecha Nacimiento	Monto Transferido por IPS	Nº de Hijos	Mes de Cumpleaños 65 (menos un mes)	Indice fondo "C"	BPH calculado	Valor Total que Debió Pagar el IPS (considerando el número de hijos)	Diferencia por pagar \$
17-02-2012	14.518.xxx-x	03-12-1946	891.000	3	11	1,189780729	353.365	1.060.095	169.095
17-02-2012	5.214.xxx-x	05-12-1946	297.000	1	11	1,189780729	353.365	353.365	56.365
17-02-2012	5.349.xxx-x	05-12-1946	1.188.000	4	11	1,189780729	353.365	1.413.460	225.460
17-02-2012	6.815.xxx-x	07-12-1946	594.000	2	11	1,189780729	353.365	706.730	112.730
17-02-2012	5.199.xxx-x	08-12-1946	891.000	3	11	1,189780729	353.365	1.060.095	169.095
17-02-2012	6.460.xxx-x	16-12-1946	891.000	3	11	1,189780729	353.365	1.060.095	169.095
17-02-2012	6.043.xxx-x	19-12-1946	594.000	2	11	1,189780729	353.365	706.730	112.730
17-02-2012	6.277.xxx-x	24-12-1946	594.000	2	11	1,189780729	353.365	706.730	112.730
17-02-2012	6.200.xxx-x	25-12-1946	594.000	2	11	1,189780729	353.365	706.730	112.730
17-02-2012	6.754.xxx-x	25-12-1946	297.000	1	11	1,189780729	353.365	353.365	56.365
21-11-2012	6.181.xxx-x	04-11-1947	1.188.000	4	11	1,259696797	374.130	1.496.520	308.520
Total \$			49.302.000					58.781.623	9.479.623

28
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Anexo N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 72, de 2013

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por Contraloría General en Informe Final	Medida Implementada y su documentación de respaldo	Folio numeración documento de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
Acápito I, N° 4, Aspectos de control interno.	Manual de procedimientos y descripción de cargos	Remitir a este Organismo de Control, el acto administrativo que aprueba el manual de procedimientos y descripción de cargos, y el texto del documento.			
Acápito II, N° 1, Examen de cuentas.	Pagos erróneos	Enviar a esta Contraloría General, los documentos que comprueben haber efectuado las acciones que corresponda, a fin de obtener la recuperación de los beneficios erróneamente pagados.			
Acápito II, N° 2, Examen de cuentas	Recálculo del bono	Proporcionar a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que acrediten las transferencias a las respectivas AFP, y en relación a las mejoras para subsanar los errores en el cálculo del bono.			

PK